

246
nenciaron en los titulos particulares de Cave,
da de Partido, y los generales que se pacha
el Consejo, y no habiendo esta facultad Carece-
ran muchos Pueblos Contos, de sacados, por
sea Poder, y no poder Costear otros viages ni dili-
gencias mas dilatadas en la Corte, o en las Ca-
pitales de Provincias, o semientendian tolerados
como de presente, y en ningun requisito, ni apo-
sita. por no Carecer absolutam.^{te} de esta tan pre-
cia Ensenanza, y los que se hallaren con ma-
yores medios, y quieran tener facultad g^{ral}. pa-
ra usarla en todo el Reyno podran acudir por
ella al Consejo, pero sin que esta pueda preferir
alos Mayores establecidos en los Pueblos
con su respectiva aprobacion, y abnunt. assignado
en cada uno por su proprio Ayuntamiento. ni
habran Escuelas supernumerarias con perjuicio
de los otros, pues para Executarlos ha de con-
seguir por algun sueto motivo, que este le con-
ceda uno de las Escuelas numerarias, y quan-
do la ordenanza que estubieren aprobada
en aquel Pueblo como uno de sus Individos.

Este Numero de escuelas con respec-
to ala Polan. M. es bien necesario por la Just-
icia, y Ayuntamiento de cada uno, como tam-
(bien